

FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PODA Y DERRIBO DE ÁRBOLES

*Artículos en los que se sustentan las
acciones*

FUNDAMENTO LEGAL PARA PODA Y DERRIBO DE ARBOLADO

Tomo 88; Colima, Col., Sábado 18 de Octubre del año 2003; Núm. 46; pág. 2

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.

REGLAMENTO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE COLIMA

JOSEFINA ESTELA MENESES FERNANDEZ, Presidenta Municipal Interina de Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su Artículo 47, Fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de octubre de 2003, el Honorable Cabildo Municipal de Colima, aprobó por mayoría el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 91.- La Autoridad Ambiental Municipal, en coordinación con las dependencias Federales y Estatales, según sea el caso, estará facultada para:

- I.- Otorgar permisos y autorizaciones para el derribo de la flora urbana siempre que se justifique.
- II.- Determinar los métodos, técnicas y medidas a que deben sujetarse las personas físicas o morales, públicas o privadas que realicen trabajos de poda, así como las herramientas autorizadas para su realización.
- III.- Programar las acciones de control y combate de plagas y enfermedades.
- IV.- Determinar los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de la flora y fauna urbanas.
- V.- Las demás que le señale el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos en materia de preservación ecológica.

ARTICULO 93.- Se prohíbe derribar arbolado de cualquier especie, sin contar con la autorización correspondiente a la que se refiere la fracción I del artículo 91 de este Reglamento, por lo que cualquier derribo no autorizado será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del presente Reglamento.

ARTICULO 94.- Para contar con la autorización a la que se refiere el artículo 91 fracción I de este Reglamento, la persona que desee derribar arbolado urbano deberá realizar las siguientes acciones:

- I.- Llenar la solicitud para derribo de arbolado urbano en el área de recepción de trámites y atención al ciudadano, que al efecto disponga el H. Ayuntamiento de Colima, justificando la necesidad del derribo.
- II.- Estar presente en la visita de valoración del arbolado sujeto a este trámite, firmando el reporte de visita que levantará el técnico responsable comisionado por la Autoridad Ambiental Municipal;
- III.- Realizar el pago de derechos por la expedición de la autorización para derribo de arbolado urbano favorable, de acuerdo al monto establecido por la Ley de Hacienda municipal vigente para el municipio de Colima; y
- IV.- Recoger la resolución correspondiente y cumplir con los términos y condicionantes que en ella se establecen.

Atentamente. C. JOSEFINA ESTELA MENESES FERNANDEZ, Presidenta Municipal Interina. Rúbrica. MA. EUGENIA PADILLA SOLORZANO, Síndico Municipal Suplente en funciones. Rúbrica. REGIDORES: ANA ROSA OCON BAUTISTA. Rúbrica. ROBERTO HUERTA DUARTE. Rúbrica. GONZALO MENDEZ ORTEGA. Rúbrica. MARIA ESTHER OCHOA ESPIRITU. Rúbrica. MARIA DEL ROCIO SANDOVAL MENDOZA. Rúbrica. MA. TERESA MARQUEZ GOMEZ. Rúbrica. JULIAN FAJARDO VENANCIO. Rúbrica. JOSE ANTONIO RAMOS SALIDO. Rúbrica. JOAQUIN ALVAREZ NERI. Rúbrica. JORGE VAZQUEZ CHAVEZ. JORGE TERRIQUEZ MAYORAL.

Para acceder al reglamento completo da click aquí:

<http://www.colima.gob.mx/2010/upl/sec/transparencia/i/normatividad/reformas/REGAMBESSUST18OCT03.pdf>